

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de junio de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1541-SPA-959**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [el maltrato] hacia un perro [localizado en el domicilio ubicado en Calzada México – Tacuba número 1595, edificio Cairo, departamento 204, entre las calles Ingenieros Militares y General Aristas, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo] todas las mañanas [por] parte de su dueño el pobre animal ya está muy maltratado y al dueño no le hacen nada lo han venido a visitar y no le quitan al perro (...) pueden preguntar con los vecinos del propio edificio los quejidos de dolor del pobre animal cuando es golpeado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2449-2015 del 29 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1541-SPA-959; acuerdo que se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 10 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2449-2015, el 05 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) cerciorados de que el domicilio corresponde al señalado en la denuncia, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo femenino, quien al hacerle de su conocimiento el



motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó ser la propietaria de dos ejemplares caninos: una hembra criolla de un año y medio de edad y un pastor alemán macho de seis meses de edad, el cual era el que sufría el maltrato por parte de su pareja, mismo que desde hace una semana ha dejado de habitar en el inmueble, en razón de que le presentó una denuncia en el Ministerio Público por agresión. Durante la diligencia, se tuvo a la vista a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble, cuya condición corporal es buena y su comportamiento es sociable, no se les observó lesión alguna en su cuerpo. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que la propietaria de los ejemplares caninos manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa (...)

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-1115-2015 del 05 de junio de 2015, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1116-2015 del 05 de junio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la propietaria de los ejemplares caninos en comento, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2449-2015 del 29 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Calzada México – Tacuba número 1595, edificio Cairo, departamento 204, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 05 de junio de 2015, realizada por el personal de esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en la Calzada México – Tacuba número 1595, edificio Cairo, departamento 204, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos: una hembra criolla de un año y medio de edad y un pastor alemán macho de seis meses de edad, mismos que no presentan signo alguno que permita deducir maltrato o malas al trato digno de los animales.

Durante la diligencia, la propietaria de ambos ejemplares caninos manifestó que el pastor alemán era el que sufría maltrato por parte de su pareja, la cual ha dejado de habitar en el inmueble.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la propietaria de los ejemplares caninos en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en la Calzada México – Tacuba número 1595, edificio Cairo, departamento 204, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos: una hembra criolla de un año y medio de edad y un pastor alemán macho de seis meses de edad, mismos que no presentan signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales.
2. La propietaria de los ejemplares caninos en comento manifestó que la persona maltrataba al pastor alemán ha dejado de habitar en el inmueble.
3. Se conminó a la propietaria de los ejemplares caninos en comento al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC*